

Bogotá D. C.,

Doctor

**JULIAN DAVID SALDARRIAGA GOMÉZ**

Abogado

Correo electrónico: [transparenciacontratacionpublicacolombia@gmail.com](mailto:transparenciacontratacionpublicacolombia@gmail.com)

**CRS0095806**  
**08/11/2021**

**Referencia:** Su comunicación radicada en esta entidad el 22 de octubre de 2021 con el número **CRE020110961**

Respetado doctor Saldarriaga:

Hemos recibido su petición, mediante la cual indica y solicita:

*PRIMERO: Les solicito por favor responder a este derecho de petición resolviendo cada solicitud punto por punto y no de manera general teniendo en cuenta el artículo 16, parágrafo único de la Ley 1437 de 2011, que dice:*

*PARÁGRAFO: La autoridad tiene la obligación de examinar integralmente la petición, y en ningún caso la estimará incompleta por falta de requisitos o documentos que no se encuentran (...).*

*SEGUNDO: Que se aplique los principios generales del derecho y la doctrina; onus probandi, legalidad y demás relacionados.*

En relación con sus preguntas primera y segunda, a continuación, nos permitimos dar respuesta a su petición, dentro del término legal establecido y de acuerdo con las funciones asignadas a esta entidad cameral.

*TERCERO: Solicitó me sean expuestos, los argumentos Jurídicos de la definición y alcance del objeto social en los estatutos de las sociedades y sus excepciones.*

Es de señalar, que el objeto social consiste en la definición de la empresa o negocio que va a realizar la sociedad (artículo 99 del Código de Comercio), haciendo una enunciación clara y completa de las **actividades principales** que va a ejecutar la compañía.

Ahora bien, en el numeral 4 del artículo 110 del Código de Comercio, se estableció:

**ARTÍCULO 110. REQUISITOS PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA SOCIEDAD.** La sociedad comercial se constituirá por escritura pública en la cual se expresará:

**Atención al cliente: +57 (1) 3830330 / #383 / Línea Juntos: +57 (1) 7467027 / Conmutador: +57 (1) 5941000 / Bogotá, Colombia**

Sede y Centro  
Empresarial Chapinero  
Calle 67 No. 8-32/44  
Director Ext.: 4435

Sede Centro  
Carrera 9 No. 16-21  
Director Ext.: 4701

Punto de atención Ubaté  
Carrera 6 No. 7-75, Cundinamarca  
Ext.: 5610

Sede y Centro  
Empresarial Kennedy  
Avenida Carrera 68 No. 30-15 Sur  
Director Ext.: 4305

Sede Soacha  
Carrera 7 No. 11-83,  
Soacha

Edificio Centro de Arbitraje y Conciliación  
Calle 76 No. 11-52  
Ext.: 2337 - 2338

Sede y Centro  
Empresarial Salitre  
Avenida El Dorado No. 68D-35  
Director Ext.: 2203

Sede Chia  
Carrera 10 No.15-34, Cundinamarca  
Director Ext.: 5605

Innovalab - Centro de Innovación  
y Diseño Empresarial  
Calle 93A No. 14 - 44 Ext.: 3757

Sede y Centro  
Empresarial Fusagasugá  
Avenida Las Palmas No. 20-55  
Director Ext.: 4214

Sede Zipaquirá  
Calle 4 No. 9-74  
Director Ext.: 4224

Sede y Centro  
Empresarial Cedritos  
Avenida 19 No. 140-29  
Director Ext.: 4601

Sede Norte  
Carrera 15 No. 94-84  
Director Ext.: 4501

4) *El objeto social, esto es, la empresa o negocio de la sociedad, haciendo una enunciación clara y completa de las actividades principales. Será ineficaz la estipulación en virtud de la cual el objeto social se extienda a actividades enunciadas en forma indeterminada o que no tengan una relación directa con aquél;*

Asimismo, el Artículo 99 del Código de Comercio aclara: “*se entenderán incluidos en el objeto social los actos directamente relacionados con el mismo y los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir con las obligaciones legal o convencionalmente derivados de la existencia y actividad de la sociedad*”.

En concordancia con lo anterior, la Superintendencia de Sociedades en Concepto 220-160673 del 30 de diciembre de 2010; indicó:

*Así se tiene que de conformidad con el artículo 99 del Código de Comercio, la capacidad de la sociedad comercial se circunscribe al desarrollo de la empresa o actividad prevista en su objeto social, entendido como el conjunto de actividades para cuya realización se constituyó la sociedad como sujeto de derechos y obligaciones, para alcanzar un fin común y determinado por todos los socios, atendiendo que dentro de él se entienden incluidos todos los actos directamente relacionados con el mismo, así como los que tengan por finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones que legal o convencionalmente se deriven de la existencia y actividad de la sociedad.*

*En ese sentido la Entidad ha conceptualizado que la disposición invocada señala los límites de la capacidad, admitiendo dentro de ella la realización de tres clases de actos, a saber*

*"a. Los que se encuentran determinados en las actividades principales previstas en el objeto social;*

*b. Los que se relacionan directamente con las actividades principales, y*

*c. Los que tienen como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legal o convencionalmente derivados de la existencia y actividad de la compañía".*

*Sobre los alcances de los diferentes actos ilustran los apartes del concepto emitido mediante Resolución 320-2279 del 22 de septiembre de 1995, a cuyo tenor se advierte:*

*"La otra parte del objeto social, que es accesorio, se compone de una serie de actividades que conducen a la sociedad a alcanzar su fin,.De manera que, integrando estas definiciones tendríamos que :Constituye el objeto principal el fin y, el objeto complementario las actividades o medios que contribuyen a su cumplimiento.*

*Esas actividades que integran el objeto complementario deben cumplir con un requisito indispensable que es el de tener la relación directa de medio a fin con el objeto principal.*

**Atención al cliente: +57 (1) 3830330 / #383 / Línea Juntos: +57 (1) 7467027 / Conmutador: +57 (1) 5941000 / Bogotá, Colombia**

Sede y Centro  
Empresarial Chapinero  
Calle 67 No. 8-32/44  
Director Ext.: 4435

Sede Centro  
Carrera 9 No. 16-21  
Director Ext.: 4701

Punto de atención Ubaté  
Carrera 6 No. 7-75, Cundinamarca  
Ext.: 5610

Sede y Centro  
Empresarial Kennedy  
Avenida Carrera 68 No. 30-15 Sur  
Director Ext.: 4305

Sede Soacha  
Carrera 7 No. 11-83,  
Soacha

Edificio Centro de Arbitraje y Conciliación  
Calle 76 No. 11-52  
Ext.: 2337 - 2338

Sede y Centro  
Empresarial Salitre  
Avenida El Dorado No. 68D-35  
Director Ext.: 2203

Sede Chia  
Carrera 10 No.15-34, Cundinamarca  
Director Ext.: 5605

Innovalab - Centro de Innovación  
y Diseño Empresarial  
Calle 93A No. 14 - 44 Ext.: 3757

Sede y Centro  
Empresarial Fusagasugá  
Avenida Las Palmas No. 20-55  
Director Ext.: 4214

Sede Zipaquirá  
Calle 4 No. 9-74  
Director Ext.: 4224

Sede y Centro  
Empresarial Cedritos  
Avenida 19 No. 140-29  
Director Ext.: 4601

Sede Norte  
Carrera 15 No. 94-84  
Director Ext.: 4501

*De otra parte, no es indispensable hacer de ellos una enunciación exhaustiva, sino que se entienden incluidos dentro del objeto social"*

*Los comentarios anteriores son suficientes para colegir que la sociedad no está limitada a realizar exclusivamente las actividades descritas en su objeto social, sino que puede además desarrollar otras accesorias, siempre y cuando que exista una relación directa de medio a fin con aquellas que constituyen el mismo."*

De otro lado, en relación con las excepciones, vale la pena señalar que se establecen de acuerdo con el tipo societario y/o forma de constitución, es decir, por documento privado y/o escritura pública.

Es así, que conforme al Artículo 22 de la Ley 1014 de 2006 las sociedades que se constituyeron a partir de la vigencia de esta ley deben observar las normas propias de la Empresa Unipersonal, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo VIII de la Ley 222 de 1995, por lo tanto, en las sociedades limitadas, anónimas, comanditas y/o en las empresas unipersonales, (constituidas bajo la norma en mención), se puede indicar en el objeto social: *"Una enunciación clara y completa de las actividades principales, a menos que se exprese que la empresa podrá realizar cualquier acto lícito de comercio<sup>1</sup>".*

Mientras que, en el caso de las Sociedades por Acciones Simplificadas el numeral 5 del Artículo 5 de la Ley 1258 de 2008, en relación con el objeto social estipuló:

*5o. Una enunciación clara y completa de las actividades principales, a menos que se exprese que la sociedad podrá realizar cualquier actividad comercial o civil, lícita. Si nada se expresa en el acto de constitución, se entenderá que la sociedad podrá realizar cualquier actividad lícita.*

Por último, consideramos pertinente mencionar el concepto 220-208812 del 26 de septiembre de 2017, mediante el cual se estipuló:

*"Ahora bien, si la pregunta está orientada a establecer la viabilidad de que dentro del giro ordinario de los negocios sociales, la sociedad con objeto único puede realizar actividades distintas de las previstas en su objeto social principal, la respuesta se habrá de encontrar en cada caso particular a la luz de las reglas que al efecto se desprenden en particular del artículo 99 del mismo Código de Comercio, al tenor del cual a capacidad de la sociedad se circunscribe al desarrollo de la empresa o actividad prevista en su*

<sup>1</sup> **ARTICULO 72. REQUISITOS DE FORMACION.** La Empresa Unipersonal se creará mediante documento escrito en el cual se expresará:

5. Una enunciación clara y completa de las actividades principales, a menos que se exprese que la empresa podrá realizar cualquier acto lícito de comercio.

**Atención al cliente: +57 (1) 3830330 / #383 / Línea Juntos: +57 (1) 7467027 / Conmutador: +57 (1) 5941000 / Bogotá, Colombia**

Sede y Centro  
Empresarial Chapinero  
Calle 67 No. 8-32/44  
Director Ext.: 4435

Sede Centro  
Carrera 9 No. 16-21  
Director Ext.: 4701

Punto de atención Ubaté  
Carrera 6 No. 7-75, Cundinamarca  
Ext.: 5610

Sede y Centro  
Empresarial Kennedy  
Avenida Carrera 68 No. 30-15 Sur  
Director Ext.: 4305

Sede Soacha  
Carrera 7 No. 11-83,  
Soacha

Edificio Centro de Arbitraje y Conciliación  
Calle 76 No. 11-52  
Ext.: 2337 - 2338

Sede y Centro  
Empresarial Salitre  
Avenida El Dorado No. 68D-35  
Director Ext.: 2203

Sede Chia  
Carrera 10 No.15-34, Cundinamarca  
Director Ext.: 5605

Innovalab - Centro de Innovación  
y Diseño Empresarial  
Calle 93A No. 14 - 44 Ext.: 3757

Sede y Centro  
Empresarial Fusagasugá  
Avenida Las Palmas No. 20-55  
Director Ext.: 4214

Sede Zipaquirá  
Calle 4 No. 9-74  
Director Ext.: 4224

Sede y Centro  
Empresarial Cedritos  
Avenida 19 No. 140-29  
Director Ext.: 4601

Sede Norte  
Carrera 15 No. 94-84  
Director Ext.: 4501

*objeto, atendiendo que “Se entenderán incluidos en el objeto social los actos directamente relacionados con el mismo y los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones, legal o convencionalmente derivados de la existencia y actividad de la sociedad”.*

De acuerdo con lo indicado, dentro del objeto social se encuentran la o las actividades principales y las secundarias, que aunque no pueden estar directamente relacionadas con la actividad principal, son necesarias para cumplir con la finalidad de la empresa, aunado a que las excepciones pueden darse, como ya se indicó por el tipo societario y/o la normatividad mediante la cual se creó la sociedad.

*CUARTO: Solicito me sea expuesto, si en el objeto social de las sociedades puede ir registros sobre exclusividades a pesar de que no tiene relación con el alcance del objeto social.*

En atención a su pregunta, la actividad registral encomendada a las cámaras parte del principio de rogación<sup>2</sup>, es decir, requiere de petición de parte sin que la entidad pueda acceder oficiosamente a realizar inscripciones en el registro mercantil o de entidades sin ánimo de lucro, y cuando los empresarios o asociados realizan sus solicitudes de registro de actas y/o documentos, las Cámaras, de acuerdo con su competencia, deben verificar si el mismo reúne los requisitos estatutarios y legales, en caso afirmativo, proceder a su inscripción.

En este orden de ideas las cámaras de comercio al realizar el estudio de un acto presentado para registro, debe realizar únicamente el control formal que la ley les ha atribuido y atenerse a lo señalado en los documentos presentados, escapando de su control verificar si la actividad o actividades secundarias que se relacionan en las reformas al objeto social, tienen o no relación directa con la actividad principal. Adicionalmente, es de precisar que en el caso concreto la decisión sujeta a registro de acuerdo con los documentos presentados correspondió a una ampliación y/o adición al objeto social.

*QUINTO: Solicito aplique la ineficacia en la inscripción de la adición del objeto social de la sociedad COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE INTEGRACIÓN S.A. de sigla CI2 identificada con NIT 830.056.149-0 en relación con el acta de asamblea de accionistas Nro. 44 elevada en la escritura pública en la Notaría 64 del Círculo de Bogotá D.C. y*

<sup>2</sup> El artículo 29 numeral 4 del Código de Comercio consagra: “El registro mercantil se llevará con sujeción a las siguientes reglas, sin perjuicio de las especiales que establezcan la ley o decretos reglamentarios: (...) 4 La inscripción podrá solicitarse en cualquier tiempo, si la ley no fija un término especial para ello; pero los actos y documentos sujetos no producirán efectos respecto de terceros sino a partir de la fecha de su inscripción.”

Sobre este tema Jorge Hernán Gil se ha pronunciado al respecto en su libro Tratado de Registro Mercantil, manifestando: “El principio de rogación nos enseña que la actividad registral encomendada a las Cámaras de Comercio es rogada; es decir, requiere petición de parte sin que la entidad pueda proceder oficiosamente.

**Atención al cliente: +57 (1) 3830330 / #383 / Línea Juntos: +57 (1) 7467027 / Conmutador: +57 (1) 5941000 / Bogotá, Colombia**

Sede y Centro  
Empresarial Chapinero  
Calle 67 No. 8-32/44  
Director Ext.: 4435

Sede Centro  
Carrera 9 No. 16-21  
Director Ext.: 4701

Punto de atención Ubaté  
Carrera 6 No. 7-75, Cundinamarca  
Ext.: 5610

Sede y Centro  
Empresarial Kennedy  
Avenida Carrera 68 No. 30-15 Sur  
Director Ext.: 4505

Sede Soacha  
Carrera 7 No. 11-83,  
Soacha

Edificio Centro de Arbitraje y Conciliación  
Calle 76 No. 11-52  
Ext.: 2337 - 2338

Sede y Centro  
Empresarial Salitre  
Avenida El Dorado No. 68D-35  
Director Ext.: 2203

Sede Chia  
Carrera 10 No.15-34, Cundinamarca  
Director Ext.: 5605

Innovalab - Centro de Innovación  
y Diseño Empresarial  
Calle 93A No. 14 - 44 Ext.: 3757

Sede y Centro  
Empresarial Fusagasugá  
Avenida Las Palmas No. 20-55  
Director Ext.: 4214

Sede Zipaquirá  
Calle 4 No. 9-74  
Director Ext.: 4224

Sede y Centro  
Empresarial Cédritos  
Avenida 19 No. 140-29  
Director Ext.: 4601

Sede Norte  
Carrera 15 No. 94-84  
Director Ext.: 4501

*registrada en Cámara de Comercio de Bogotá, debido a que no tiene relación alguna con la definición y alcance del objeto social de conformidad con la Resolución Nro. 220-42054 julio 30 de 1998 de la Superintendencia de Sociedades; se presentará ineficacia para los casos en que las estipulaciones del objeto social se extiendan a actividades enunciadas en forma indeterminada o que no tengan relación directa con aquél “como se puede evidenciar en el caso en mención”.*

En consideración a su solicitud, una vez verificados nuestros registros se evidencio que en la sociedad COMPAÑIA INTERNACIONAL DE INTEGRACION S.A con matrícula No. 00930806 y NIT 8300561490, quedó inscrita la escritura pública No. 2365 del 07 de octubre de 2020 otorgado en la Notaría 64 del Círculo de Bogotá, mediante la cual se modificó el objeto social ya que cumplió con los requisitos de forma que debemos verificar.

Es de mencionar, que el Art. 110 aplica a las ineficacias en la constitución de sociedades, no respecto de las reformas estatutarias, sumado a que la modificación al objeto social que se registró en la sociedad COMPAÑIA INTERNACIONAL DE INTEGRACION S.A., hace referencia a actividades secundarias o en desarrollo del objeto principal.

Adicionalmente, es de señalar que el registro mediante el cual se inscribió la Escritura Pública No. 2365 de fecha 07 de octubre de 2020 se encuentra en firme<sup>3</sup>, lo anterior teniendo en cuenta que no se interpusieron los recursos que la ley otorga dentro del término establecido<sup>4</sup>,

<sup>3</sup> Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Artículo 87. Firmeza de los Actos Administrativos. Los actos administrativos quedarán en firme:

1. Cuando contra ellos no proceda ningún recurso, desde el día siguiente al de su notificación, comunicación o publicación según el caso.
2. Desde el día siguiente a la publicación, comunicación o notificación de la decisión sobre los recursos interpuestos.
3. Desde el día siguiente al del vencimiento del término para interponer los recursos, si estos no fueron interpuestos, o se hubiere renunciado expresamente a ellos.
4. Desde el día siguiente al de la notificación de la aceptación del desistimiento de los recursos.
5. Desde el día siguiente al de la protocolización a que alude el artículo 85 para el silencio administrativo positivo.

<sup>4</sup> Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.

**Atención al cliente: +57 (1) 3830330 / #383 / Línea Juntos: +57 (1) 7467027 / Conmutador: +57 (1) 5941000 / Bogotá, Colombia**

Sede y Centro  
Empresarial Chapinero  
Calle 67 No. 8-32/44  
Director Ext.: 4435

Sede Centro  
Carrera 9 No. 16-21  
Director Ext.: 4701

Punto de atención Ubaté  
Carrera 6 No. 7-75, Cundinamarca  
Ext.: 5610

Sede y Centro  
Empresarial Kennedy  
Avenida Carrera 68 No. 30-15 Sur  
Director Ext.: 4305

Sede Soacha  
Carrera 7 No. 11-83,  
Soacha

Edificio Centro de Arbitraje y Conciliación  
Calle 76 No. 11-52  
Ext.: 2337 - 2338

Sede y Centro  
Empresarial Salitre  
Avenida El Dorado No. 68D-35  
Director Ext.: 2203

Sede Chia  
Carrera 10 No.15-34, Cundinamarca  
Director Ext.: 5605

Innovalab - Centro de Innovación  
y Diseño Empresarial  
Calle 93A No. 14 - 44 Ext.: 3757

Sede y Centro  
Empresarial Fusagasugá  
Avenida Las Palmas No. 20-55  
Director Ext.: 4214

Sede Zipaquirá  
Calle 4 No. 9-74  
Director Ext.: 4224

Sede y Centro  
Empresarial Cedritos  
Avenida 19 No. 140-29  
Director Ext.: 4601

Sede Norte  
Carrera 15 No. 94-84  
Director Ext.: 4501

oportunidad procesal para debatir o cuestionar el acto administrativo proferido por la Cámara de Comercio de Bogotá.

Por lo tanto, si se tiene algún tipo de reparo frente a la legalidad o eficacia de un acta, dichos asuntos deben debatirse, ya sea a través de las demandas de impugnación de las actas ante los jueces de la República o autoridades competentes<sup>5</sup>, dentro de los términos legales.

Finalmente, la respuesta dada por la Cámara de Comercio de Bogotá se expide en los términos del artículo 28<sup>6</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los anteriores términos hemos dado respuesta a su petición.

Cordialmente,



**JUAN CARLOS CRUZ CALDERON**  
Jefe de Asesoría Jurídica Registral (E)  
Proyecto: SAB  
Matrícula No 00930806

<sup>5</sup> Artículo 899, código de comercio: "Será nulo absolutamente el negocio jurídico en los siguientes casos: 1. Cuando contraría una norma imperativa, salvo que la ley disponga otra cosa; 2. Cuando tenga causa u objeto ilícitos, y 3. Cuando se haya celebrado por persona absolutamente incapaz."

Artículo 900, código de comercio: "Será anulable el negocio jurídico celebrado por persona relativamente incapaz y el que haya sido consentido por error, fuerza o dolo, conforme al Código Civil..."

Artículo 1743, código civil: "La nulidad relativa no puede ser declarada por el juez o prefecto sino por pedimento de parte..."

<sup>6</sup> **ARTÍCULO 28. ALCANCE DE LOS CONCEPTOS.** Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

**Atención al cliente: +57 (1) 3830330 / #383 / Línea Juntos: +57 (1) 7467027 / Conmutador: +57 (1) 5941000 / Bogotá, Colombia**

Sede y Centro  
Empresarial Chapinero  
Calle 67 No. 8-32/44  
Director Ext.: 4435

Sede Centro  
Carrera 9 No. 16-21  
Director Ext.: 4701

Punto de atención Ubaté  
Carrera 6 No. 7-75, Cundinamarca  
Ext.: 5610

Sede y Centro  
Empresarial Kennedy  
Avenida Carrera 68 No. 30-15 Sur  
Director Ext.: 4305

Sede Soacha  
Carrera 7 No. 11-83,  
Soacha

Edificio Centro de Arbitraje y Conciliación  
Calle 76 No. 11-52  
Ext.: 2337 - 2338

Sede y Centro  
Empresarial Salitre  
Avenida El Dorado No. 68D-35  
Director Ext.: 2203

Sede Chia  
Carrera 10 No.15-34, Cundinamarca  
Director Ext.: 5605

Innovalab - Centro de Innovación  
y Diseño Empresarial  
Calle 93A No. 14 - 44 Ext.: 3757

Sede y Centro  
Empresarial Fusagasugá  
Avenida Las Palmas No. 20-55  
Director Ext.: 4214

Sede Zipaquirá  
Calle 4 No. 9-74  
Director Ext.: 4224

Sede y Centro  
Empresarial Cedritos  
Avenida 19 No. 140-29  
Director Ext.: 4601

Sede Norte  
Carrera 15 No. 94-84  
Director Ext.: 4501